

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Privación patria potestad - Rad.No.2020-00232-00

Tema: Terminación del proceso por muerte del demandado.

El apoderado de la parte demandante allega virtualmente a estas diligencias copia del registro civil de defunción del demandado y a lo cual se había comprometido en la fecha del 20-Mar-2024 ante la no realización de la audiencia que se hubiera programado.

El mentado documento quedó sentado bajo el Indicativo serial No.10992209 de la Notaría 23 de Santiago de Cali, Valle, donde se establece que el día 9 de noviembre de 2023 falleció el demandado Wilson Mondragón, quien en vida se cedulaba al No.16486944.

Este hecho, per se impide la continuación del trámite, como quiera que, por virtud del fallecimiento, automáticamente se produce sustracción de material respecto a la potestad parental del demandado sobre el menor inmerso en el asunto y empece que la ley 1564 no contempló taxativamente, esto como causal de terminación del proceso, como lo indica el apoderado de la demandante, "...al no haber sujeto pasivo de la demanda pido se dé por terminado y archivada su radicación".

Esta última manifestación por parte del apoderado de la parte actora puede tomarse como un desistimiento de la demanda ante el decaimiento del interés jurídico por el hecho del fallecimiento sobre quien se pretendía la privación parental; por tanto se actuará en consecuencia disponiendo la terminación de la presente actuación judicial. Conforme a lo hasta aquí expuesto, por parte del Despacho, se

DECIDE:

Primero: Decretar la terminación anticipada el presente proceso verbal sobre privación de la patria potestad, por el fallecimiento del demandado.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Segundo: Ejecutoriada la presente providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias previo las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 49 Hoy 5 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria